



REF: APRUEBA REGLAMENTO DE
CAPACITACIONES PARA FUNCIONARIOS
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL
TRABAJO.

ANTUCO, 12 JUN 2025

DECRETO ALCALDICIO N.º 004384 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Código del Trabajo, en lo relativo a la capacitación de trabajadores.
3. El Reglamento Interno de la Municipalidad de Antuco.
4. El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 18, de fecha 26 de mayo de 2025.
5. El Certificado N° 133/2025, emitido por el Secretario Municipal y Ministro de Fe, Sr. Claudio Panes Garrido, que certifica que en la citada sesión se aprobó por unanimidad el Reglamento de Capacitaciones para los funcionarios del Departamento de Educación Municipal regidos por el Código del Trabajo.

CONSIDERANDO:

- Que, es deber de la Municipalidad promover el desarrollo y perfeccionamiento de su personal, a través de instancias de capacitación que permitan mejorar su desempeño y calidad del servicio entregado a la comunidad.
- Que, la capacitación permanente del personal regido por el Código del Trabajo es una herramienta fundamental para la mejora continua en los procesos educativos y administrativos.
- Que, el Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad, mediante Acuerdo N° 110/25, en su sesión ordinaria N° 18 de fecha 26 de mayo de 2025, el Reglamento de Capacitaciones para los Funcionarios del Departamento de Educación Municipal regidos por el Código del Trabajo.
- Que, corresponde formalizar mediante el presente acto administrativo la aprobación y entrada en vigencia de dicho reglamento.

DECRETO

1. **APRUÉBASE**, el Reglamento de Capacitaciones para los Funcionarios del Departamento de Educación Municipal regidos por el Código del Trabajo, el cual ha sido validado por el Concejo Municipal en su sesión ordinaria N° 18, celebrada el día 26 de mayo de 2025, conforme consta en el Certificado N° 133/2025 emitido por el Secretario Municipal y Ministro de Fe, Sr. Claudio Panes Garrido.
2. Instrúyase a la Dirección del Departamento de Educación Municipal a implementar y difundir el reglamento aprobado a todos los funcionarios/as que se desempeñan bajo el régimen del Código del Trabajo.
3. El presente decreto entrará en vigor a contar de la fecha de su total tramitación y publicación interna.



REGLAMENTO DE CAPACITACIONES PARA FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL REGIDOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento de acuerdo a lo que establece Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la alcaldesa como autoridad máxima de la Municipalidad de Antuco, según Art 63 de dicha Ley, reglamentar en materias internas como lo es la "capacitación del personal".

La Ley ° 18.883, Regula las condiciones laborales y de capacitación del personal municipal, otorgando a la autoridad máxima de la municipalidad la facultad de dictar normas y reglamentos internos en estas materias.

Es por ello que se presenta el **Reglamento para el personal de la Administración central del Departamento de Educación**, estableciéndose tanto los requisitos que deben cumplir los funcionarios, regulan la definición de las materias y el proceso mediante el cual se accede a capacitaciones destinadas al personal dependiendo del Departamento de Administración de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antuco.

ARTICULO 2°: El resguardo, control y correcta implementación del presente reglamento estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Personal y Remuneraciones, del Departamento de Educación Municipal.

ARTÍCULO 3°: Los funcionarios afectos son aquellos afectos a la Ley N° 19.070, Ley N° 19.464, Código del Trabajo.

- a) Funcionarios titulares, bajo la Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica.
- b) Funcionarios titulares y a contrata bajo la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación. (docentes, directivos y equipos técnicos pedagógicos)
- c) Funcionarios contratados por Código de trabajo, con desempeño de labores en el organismo de administración central.

ARTÍCULO 4°: Serán aplicables las siguientes fuentes de financiamiento para el pago de capacitaciones reguladas por el presente reglamento:

- a) Subvención Regular (DFL N° 2/1998 de Educación)
- b) Subvención Escolar Preferencial (Ley N° 20.248=
- c) Subvención Especial Diferencial (Ley N° 20.201)
- d) Fondos de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)
- e) Fondos propios (traspasos municipales)
- f) Otros, (Financiamientos emanados desde el Ministerio de Educación y que correspondan a distintos programas que permiten realizar capacitaciones).

ARTÍCULO 5: Los cursos de post-grado, conducentes a la obtención de un grado académico, tales como: Magister y Doctorados , no se considerarán actividades de capacitación ni de responsabilidad de la Municipalidad, atendidas las restricciones legales y presupuestarias.



TITULO II: DE LAS DEFINICIONES.

PRIMERO: De los conceptos:

- a) **Capacitación:** Se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas sistemáticas a que los funcionarios/as desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarias para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias dentro del DAEM y/o establecimiento educacional, según corresponda.
- b) **Beneficiarios:** personal profesional de la educación, asistentes de la educación y personal regido por el Código del Trabajo.
- c) **Capacitación Voluntaria:** Aquella que se encuentre consignada en el programa de capacitación.
- d) **Capacitación Obligatoria:** Aquella que se encuentre consignada en el Programa de capacitación y que se requiere por Ley y que es entregada por directores(as).
- e) **Programa de Capacitación o Plan de Desarrollo Profesional:** Conjunto de actividades destinadas a mejorar, potenciar y entregar habilidades y destrezas a los funcionarios, en alguna de las áreas susceptibles de capacitación descritas en el Artículo N°17 del presente Reglamento.

TITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°: Tendrán derecho a instancias de capacitación los funcionarios que reúnan copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Aquellos que tengan un año de servicio continuo, excepto funcionarios contratados en reemplazos.
- b) Se encuentren afectos a las disposiciones indicadas en el Artículo 3° del presente reglamento.
- c) No se encuentren sometidos a procedimiento disciplinario al momento de la solicitud de capacitación.

Todos los funcionarios del área de educación tienen la oportunidad de acceder a capacitaciones, como un derecho de igualdad de oportunidades, es por ello que se incorporan en este reglamento los funcionarios de la administración central.

ARTÍCULO 7°: Constituirán deberes para el personal que participe de cursos o instancias de capacitación, lo siguiente:

- a) Ajustarse a la calendarización de las actividades programadas de la capacitación.
- b) Dar cumplimiento a la asistencia mínima obligatoria consignada en decreto que aprueba las actividades relacionadas con el curso de capacitación, en los horarios establecidos y desempeñarse con responsabilidad en el desarrollo del mismo. Para estos efectos solo se entenderán como causales de justificación de ausencia, la presentación y/o casos de fuerza mayor.
- c) No se tramitarán permisos administrativos con o sin goce de remuneraciones o feriados legales, según corresponda, para la fecha del curso o capacitación.



- d) Rendir las evaluaciones consideradas en el programa de capacitación en el que participa.
- e) Remitir a la encargada del área de personal y remuneración, el certificado de aprobación o asistencia al curso de capacitación, si procede.

ARTÍCULO 8°: En caso que el funcionario repruebe la instancia de capacitación a la que fue convocado, se distingue:

- a) *Capacitación Voluntaria.* No se permitirán solicitudes de este tipo durante el plazo de dos años contados desde la fecha de reprobación efectiva de un curso en el que participó.
Este plazo puede ser apelado por el funcionario en consideración a las causales que incidieron en su reprobación, presentando las evidencias correspondientes.
- b) *Capacitación Obligatoria.* El funcionario podrá ser convocado a una nueva instancia de capacitación obligatoria por parte del empleador.

ARTÍCULO 9°: Las capacitaciones de tipo voluntarias no se desarrollarán en la jornada de horario ordinaria y/o extraordinaria laboral del funcionario(a).

Excepcionalmente y cuando ello sea debidamente aprobado por el sostenedor, se podrá autorizar previa coordinación con la dependencia administrativa respectiva (DAEM, establecimiento educacional), para no afectar el normal funcionamiento del servicio, tales como una capacitación online que se imparte en el horario de trabajo. Se puede contemplar además compensación de tiempo si fuese necesario.

TÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 10°: Para los profesionales afectos a la Ley 19.070, cada director(a) junto a su equipo directivo -técnico elaborará el Plan de Desarrollo Profesional Docente, el que debe ser decretado en marzo de cada año. Y, que debe estar acorde al PEI, PME y lineamientos del Ministerio de Educación y Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, exigencias técnicas sectoriales, tales como Agencia de Calidad, Superintendencia de Educación, otro y, requerimientos de cada establecimiento conforme planificación del Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

ARTÍCULO 11°: El programa para el personal afecto a la Ley N° 19.070, además deberá considerar las necesidades del servicio, resultados institucionales, evaluación docente, resultados pruebas estandarizadas (SIMCE, PAES, DIA), categorización docente, disponibilidad presupuestaria, entre otros.

ARTÍCULO 12°: El requerimiento deberá ser remitido a la jefatura del departamento de educación para la toma de conocimiento y ser derivado al área de finanzas para su aprobación de acuerdo a normativa y posterior gestión, según corresponda, la que no podrá exceder de 7 días hábiles para dar respuesta a la misma.

ARTÍCULO 13°: Para el personal afecto a la Ley N° 19.464, quienes dirigen los establecimientos educacionales solicitarán capacitaciones de acuerdo a su planificación, normativa vigente para el año para que se trate, requerimientos del personal y necesidades detectadas, conforme a lo planificado. La autoridad no podrá exceder en su respuesta más allá de 15 días hábiles.



ARTÍCULO 14°: El personal afecto al código del trabajo y con desempeño en el organismo de administración central, se definirá Plan de Perfeccionamiento conforme con las orientaciones establecidas en la síntesis de planificación estratégica y propuestas formuladas por las áreas de acuerdo a las necesidades de los funcionarios, del servicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la respuesta a las solicitudes de capacitación no podrá exceder de 5 días hábiles.

Si las solicitudes son rechazadas a través de una respuesta fundada, los funcionarios de la administración tendrán la posibilidad de apelación en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 15°: Se deberá enviar el plan de capacitación a la dirección del Daem durante el primer mes del año y/o en junio.

Excepcionalmente cuando en un año no se haya realizado el Plan ni entregada las solicitudes de capacitación, si existiere presupuesto se podrá solicitar en un mes diferente.

TÍTULO V. DE LOS PLAZOS.

ARTÍCULO 16°: Capacitaciones voluntarias, que involucren gasto de inscripción, mensualidades y/o matrícula, el solicitante debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Que, la materia en la que se requiere perfeccionamiento, sea impartida por una institución que cuente con ID en convenio Marco, conforme la Ley N° 19.886. En este caso, la solicitud deberá presentarse con 15 de anticipación, al inicio del curso y deberá contar con los criterios de pertinencia y calidad de parte de la encargada de personal, jefe de finanzas y director (a) Daem.
- b) Para aquellas capacitaciones que impliquen cometido funcionario y solo involucren gastos de alimentación, alojamiento, movilización y pasajes, según corresponda, la solicitud deberá presentarse a lo menos con 15 días hábiles de anticipación y también deberán contar con la autorización de jefes directos y con la anuencia de la encargada de personal, jefe de finanzas y director (a) Daem y alcaldesa.

TÍTULO VI. DE LAS CAPACITACIONES.

ARTÍCULO 17°: Las áreas y materias susceptibles de ser financiadas como capacitación o perfeccionamiento serán:

- a) Programas de postítulos o diplomados en Chile, impartidas preferentemente por una entidad acreditada en conformidad a lo descrito en la Ley N° 20.129.
- b) Cursos de capacitaciones inferiores a cien horas cronológicas de ejecución.
- c) Otras definidas por la encargada de personal y jefe de finanzas, previamente autorizadas por la jefatura del Departamento de Educación y que cuenten con informe técnico, emitido por el jefe de unidad a la que pertenece el funcionario, respecto del grado de relación con la función del beneficiario de la Unidad solicitante.

ARTÍCULO 19°: Corresponderá a los directivos y equipos técnicos evaluar el impacto de las capacitaciones en el ámbito

TÍTULO VII. DE LA VIGENCIA.

ARTÍCULO 20°: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del momento en que sea aprobado el presente reglamento por el Honorable Concejo Municipal y hasta la entrada en vigencia del SLEP Puelche.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE



Nataly Venegas Araneda
NATALY VENEGAS ARANEDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
RTM/YPG/FHM/GMJ/gmv

Distribución:

- Depto. De Educación.
- Secretaria Municipal.
- Archivo



Sandra Bobadilla Cisterna
SANDRA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDESA